

MEMORANDUM No. 009-2024-SA-CICESCT

PARA: Licda. Claudia Valeriano
Oficial Informática Pública de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas- CICESCT

DE: Abogado Marco Antonio Mejía
Secretario Administrativo

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información para el Portal de Transparencia.

FECHA: 10 de julio del 2024

En cumplimiento a lo solicitado en Memorándum No 075-2024-OIP-CICESCT, en donde se hace la solicitud de información que deba ser publicada en el Portal Único de Transparencia, en cumplimiento al artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública correspondiente al mes de mayo del área del Secretario Administrativo. Le informo que:

Componentes 4: Regulación y Normativa

- 4.1 Leyes y reglamentos **NO HAY**
- 4.2 Publicaciones en el Diario Oficial la Gaceta **NO HAY**
- 4.3 Decretos, acuerdos y resoluciones:
- Convenio de cooperación entre la SENAF y la CICESCT



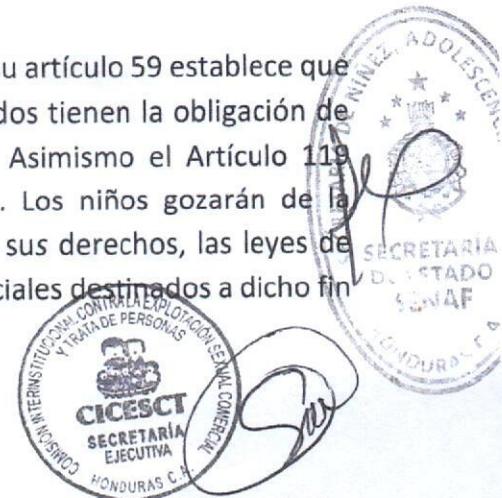
COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN
SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS
CICESCT
SECRETARÍA
ADMINISTRATIVA
HONDURAS C.A.

Aboga. Marco Antonio Mejía
Secretario Administrativo

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) Y LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS DE HONDURAS (CICESCT)

Nosotros, **LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**, mayor de edad, soltera, Doctora en Medicina, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación 0801-1961-04827, en mi condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), nombrada por la Presidenta de la República mediante Acuerdo Ejecutivo No. 14-2024 de fecha veintitrés (23) de enero del 2024, con facultades para firmar todo tipo de actos, contratos, convenios, y ejercer en general la representación de esta Secretaría quien en adelante denominada **"LA SENAF"**, y por otra parte **SUA MADAI MARTÍNEZ IBARRA**, hondureña, mayor de edad, casada, Máster en Dirección Empresarial, con Documento Nacional de Identificación número 1804-1980-03373, y de este domicilio, actuando en mi condición de **Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual, Comercial y Trata de Personas (CICESCT)**, creada mediante Decreto Legislativo 059-2012 de fecha 6 de julio de 2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,865, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número 360-2022 de fecha uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022), ratificada mediante resolución No. 02-2024 de punto único de acta de Junta Directiva CICESCT No. 001-2023, celebrada el 16 de agosto de 2023, quien para los efectos de este convenio ahora en adelante se denominará como **"LA CICESCT"**, en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) Y LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS EN HONDURAS (CICESCT)**), el cual se registrá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.- Asimismo el Artículo 119 establece que: "El Estado tiene el deber de proteger a la Infancia. Los niños gozarán de la Protección prevista de los Organismos Internacionales que velan por sus derechos, las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen carácter de Centros de Asistencia Social".



CONSIDERANDO: Que los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas son crímenes que se dan en el país, conectados a una serie de condiciones de vulnerabilidad de las víctimas y al interés desmedido de personas y/o grupos delictivos que se lucran de la comercialización de seres humanos. Aunque cualquier persona es una víctima potencial de estos delitos, la gran mayoría de las víctimas nacionales son niños, niñas, jóvenes o adolescentes que provienen de contextos de desigualdad, pobreza y de entornos de alta vulnerabilidad social y, factores sociales como la migración, discriminación, exclusión, patrones culturales, entre otras, siguen siendo condiciones de vulnerabilidad que exponen a una parte de la población a los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas.

CONSIDERANDO: Que “LA CICESCT” es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, que goza de personalidad jurídica, autonomía organizativa, técnica, financiera y presupuestaria, conformada por representantes de diversas instituciones del sector público y privado establecido en el Artículo 8 de la Ley Contra la Trata de Personas, creada para promover la coordinación de acciones encaminadas a la prevención, atención y erradicación de estos delitos en sus diversas manifestaciones y entre sus atribuciones se encuentra la de coordinar a nivel nacional las acciones que realizan las instituciones públicas y privadas tendientes a sensibilizar, prevenir, atender a las víctimas y ejecutar acciones de combate a los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas, contando con Comités Locales en diferentes ciudades del país.

CONSIDERANDO: Que “LA CICESCT” tiene las atribución de coordinar a nivel nacional las acciones que realizan las Instituciones públicas y privadas tendientes a sensibilizar, prevenir, atender a las víctimas y acciones de combate a los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas; contribuir a la prevención de factores de riesgo a nivel local y nacional; promover la erradicación de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas; impulsar la participación de los niños en las diferentes acciones orientadas a la prevención.

CONSIDERANDO: Que en el Reglamento de la Ley Contra La Trata de Personas crea en su ARTÍCULO 38 la figura de los COMITÉS LOCALES, los cuales son los representantes locales de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales con presencia en dicho término territorial, con competencias en la temática de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas



CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM- 41-2023, se creó **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)**, como ente de Estado encargado que coordinar y articular el Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia para contribuir a la construcción de una nueva generación de hondureños con equidad e igualdad.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-41-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,357 de fecha 13 de octubre del 2023, se constituye el La Secretaria de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente.

CONSIDERANDO: Que es mandato de la **SENAF** la atención de niños, niñas, adolescentes que sus derechos son vulnerados, a los que buscan la posibilidad de tener además de una patria, una familia, atender de forma integral a niños y niñas en situación de riesgo social, orfandad, abandono y con capacidades especiales, afines a la naturaleza y objetivos de esta Institución.

CONSIDERANDO: Que, la Ley del **Sistema Integral de Garantía de Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras (SIGADENAH)** establece un rol fundamental a las municipalidades, con relación a la creación de sistemas municipales de garantía de derechos de la niñez y adolescencia en coordinación con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de sociedad civil presentes en el municipio y cuyo mandato sea trabajar en la protección de los derechos de la niñez.

CONSIDERANDO: Que, la Ley de Municipalidades, en su artículo 59-E, establece que "en cada municipio se formularán y ejecutarán políticas públicas locales, orientados a atender las necesidades de la mujer, la juventud, la niñez..."

POR TANTO, Encontrándonos comprometidos con el pueblo de Honduras y debidamente facultados en virtud de nuestra investidura y en nombre de las instituciones que representamos, **ACORDAMOS** suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) Y LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS DE HONDURAS (CICESCT)** al tenor de los términos que se establecen a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL PRESENTE CONVENIO



Establecer una estrecha cooperación entre la **SENAF y CICESCT** en el marco de sus competencias, evitando la duplicidad aislada de esfuerzos y en donde ambas instituciones puedan trabajar en conjunto en pro del bienestar de la niñez y adolescencia hondureña en situación de vulnerabilidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA CICESCT

La **CICESCT**, en el marco de sus competencias, según la Ley contra la Trata Decreto Legislativo 59-2012, se compromete a realizar las siguientes acciones:

1. Brindar capacitaciones a los servidores públicos de **SENAF** y a los Consejos Municipales, sobre la temática de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.
2. Apoyar en las iniciativas y campañas de sensibilización en materia de Explotación Sexual Comercial y Trata de personas que se promueva en conjunto entre la **SENAF y CICESCT**, en los diferentes municipios del país, cuando la **SENAF** así lo solicite.
3. Las actividades y planes de los Comités Locales de la **CICESCT** serán alineados y coordinados con las directrices y estrategias formuladas por los Consejos Municipales de la **SENAF**, garantizando así una estructura cohesiva y eficiente en la promoción de los derechos y la lucha contra la explotación sexual y trata de niñas, niños y adolescentes (NNA)
4. Organizar en conjunto con **SENAF** y los Consejos Municipales de Garantías de los Derechos de la Niñez, Simposios Nacionales e Internacionales en materia de niñez vulnerable a la Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial.
5. Programar en conjunto con **SENAF**, talleres de capacitación en la temática de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, dirigidos a niñas, niños y adolescentes (NNA) que se encuentran en los diferentes IRCAS, como también a sus colaboradores.
6. Brindar atención integral a las niñas, niños y adolescentes (NNA) rescatados que han sido víctimas de Trata de Personas en todas sus modalidades y Explotación Sexual Comercial y que se encuentran bajo la tutela de **SENAF** y sus centros de protección.



CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA SENAF

La **SENAF**, en el marco de sus competencias, se compromete a realizar las siguientes acciones:

1. Capacitar a los servidores públicos y **Comités Locales de CICESCT**, sobre la normativa aplicable concerniente a la niñez, adolescencia y familia.
2. Facilitar información a **CICESCT** cuando esta lo solicite, sobre las niñas, niños y adolescentes (NNA) que se encuentran bajo la protección de **SENAF** y que estén acreditados por el **Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) de la CICESCT**, como víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.
3. Brindar acompañamiento y atención integral en conjunto con el **Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) de la CICESCT**, a los casos que involucre niñas, niños y adolescentes (NNA) cuyos derechos estén siendo vulnerados, en su condición de víctimas directas o indirectas por los Delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, esto desde el momento de su rescate hasta su reintegro familiar o reinserción social.
4. Remitir denuncias al **Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) de la CICESCT**, sobre aquellos casos sospechosos de Explotación Sexual Comercial o Trata de Personas, en los que estén involucrados niñas, niños o adolescentes (NNA), de los que **SENAF** tenga conocimiento.
5. Elaborar artes para redes sociales, alusivos a los Delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, que serán publicados dos veces por semana en las redes sociales de **SENAF**.
6. Remitir información a través de la línea 110, de denuncias relacionadas a los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de personas.
7. La **Secretaria de la Niñez, Adolescencia y Familia**, se compromete a dar monitoreo, seguimiento y cumplimiento, de la situación de Explotación Sexual Comercial o Trata de Personas, por medio de cumplimiento de indicadores, reflejados en la Política Nacional de primera infancia, niñez y adolescencia.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

- 1. La SENAF y La CICESCT**, con el fin de no replicar esfuerzos, ambas instituciones se comprometen a cooperar conjuntamente con los **Consejos Municipales** en el caso de la **SENAF**; y **Comités Locales** en el caso de la **CICESCT**.
- Ambas Instituciones identificarán cooperantes y fondos para desarrollar campañas y demás actividades en la materia dentro del marco del presente convenio y las leyes aplicables.
- Ambas instituciones, coordinaran esfuerzos y acordaran acciones en conjunto, en el arco del Sistema Nacional de Garantías de Derechos de a niñez y adolescencia (SIGADENAH).
- Dar seguimiento al tratamiento institucional de las denuncias, inconsistencias o hallazgos que inciden en el proceso de identificación de menores que son víctimas directas e indirectas en los delitos de trata de personas y explotación sexual comercial.**

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación a este convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por **LAS PARTES** debiendo reflejarse en una adenda al mismo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por finalizado el presente convenio, en cualquier momento, dando aviso a la otra, con dos (2) meses de anticipación, sin responsabilidad para ninguna de las partes. Sin embargo, las actividades que están en ejecución, deberán de terminarse adecuadamente, en coordinación y colaboración entre las instituciones, en aras de velar debidamente por el interés de la niñez.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por un período indefinido, sujeto a revisión a petición de cualquiera de **LAS PARTES** mediante cruce de notas.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

La información requerida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la Ley de la **SENAF** y la Ley Contra la Trata de Personas y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes, tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que les ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio, se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable, así mismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

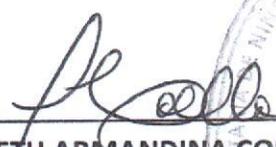
CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES GENERALES

Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente, quedan sin valor y efecto.

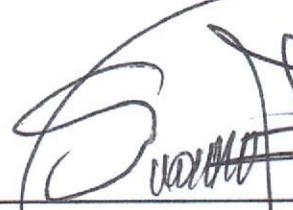
CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplir en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 04 días del mes de junio del año 2024.



LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ
Secretaria de Estado
SENAF



SUA MARTÍNEZ IBARRA
Secretaria Ejecutiva
CICESCT